DISPOSICIONES SOBRE LA REGULACIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS SIMILARES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

Desarrollar y establecer las normas internas respecto al uso de teléfonos celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar en la institución o programa educativo, en concordancia con la Ley Nº 32385 y su Reglamento.

Artículo 2. Finalidad

Contribuir a la mejora de la atención, del rendimiento escolar y de los aprendizajes, promoviendo ambientes que favorezcan la convivencia, la socialización y el desarrollo integral de los estudiantes, combatiendo el ciberacoso y reduciendo la sobreexposición a contenidos inadecuados en internet que puedan poner en riesgo su salud física y mental.

Artículo 3. Alcance y cumplimiento obligatorio

La restricción del uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos similares es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes de la institución educativa. Los padres o madres de familia, tutores o quienes hagan sus veces contribuyen al cumplimiento de dicha restricción respecto a los menores de edad a su cargo. Asimismo, la institución colocará un aviso visible en el exterior del ingreso al local educativo señalando la restricción, el cual también se redactará en la lengua indígena u originaria correspondiente en caso aplique.

CAPÍTULO II: DE LA RESTRICCIÓN Y CUSTODIA DE DISPOSITIVOS

Artículo 4. Restricción del uso de dispositivos

Se restringe el uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos similares durante el desarrollo de actividades educativas que forman parte del servicio educativo, aun cuando estas se realicen fuera del horario de clases o de las instalaciones del plantel, salvo las situaciones especiales expresamente autorizadas. En el caso de los docentes, el uso está orientado prioritariamente al proceso pedagógico y de enseñanza-aprendizaje, procurando que su uso personal se efectúe fuera del horario de clases, salvo necesidad o fuerza mayor.

Artículo 5. Condiciones y plazos del espacio de custodia

De contarse con los recursos disponibles, la institución educativa puede habilitar un espacio destinado a la custodia de los teléfonos celulares o dispositivos electrónicos similares. El plazo máximo de custodia no debe exceder la jornada escolar, salvo que, por la gravedad o reiteración de la conducta del estudiante y bajo criterios de gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad, se disponga la entrega directa al padre o madre de familia, tutor o quien haga sus veces. Al recibir los dispositivos para

custodia, se adoptan las medidas necesarias para garantizar su adecuada conservación y devolución, evitando el deterioro, la pérdida y el acceso a la información personal contenida en ellos.

CAPÍTULO III: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONES

Artículo 6. Excepciones permitidas para el uso de dispositivos

Está permitido el uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos similares únicamente en las siguientes circunstancias:

a) Proceso de enseñanza y aprendizaje: cuando tenga fines educativos para el desarrollo de competencias de estudiantes del nivel secundaria conforme al currículo vigente, o en modalidades/servicios donde el servicio educativo se desarrolle mediante tales dispositivos (como el Servicio Educativo Hospitalario - SEHO). Requiere contar con autorización del director o del docente a cargo explicitada en su programación curricular.
b) Barreras educativas: ante la existencia de obstáculos temporales o permanentes que impidan o limiten el acceso, permanencia, participación, desarrollo de competencias o culminación del estudiante, previa autorización por escrito del director tras verificar su necesidad.
c) Problema de salud, condición o discapacidad: cuando resulte necesario por monitoreo de salud, tratamiento médico o psicológico en curso, emergencias asociadas o riesgo de salud. Para ello, el padre, madre o tutor presenta ante la dirección el documento emitido por profesional de salud colegiado y habilitado o certificado de discapacidad. De no contarse aún con el documento formal, se aplica provisionalmente la excepción por barreras educativas. El uso rige mientras la condición persista.
d) Situación de emergencia: cuando se suscite una eventualidad vinculada a la afectación de la vida, integridad, salud o seguridad de los estudiantes u otras personas, que justifique el empleo inmediato del dispositivo.

CAPÍTULO IV: DE LA ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y EL ROL FAMILIAR

Artículo 7. Orientación a los estudiantes

La institución educativa orienta a los estudiantes sobre el uso seguro y responsable de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos similares, informando respecto de los beneficios y perjuicios asociados a su uso en el marco del desarrollo de competencias.

Artículo 8. Orientación y rol de los padres, madres y tutores

La institución educativa orienta a los padres, madres o tutores para concientizarlos sobre los beneficios de reducir la sobreexposición a internet, combatir el ciberacoso y cuidar la salud física y mental de los menores. Fuera de las instalaciones y en

espacios donde no se realicen actividades educativas, corresponde a los padres, madres o tutores promover el uso seguro y responsable de dichos dispositivos en los menores a su cargo.

CAPÍTULO V: DEL MONITOREO Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 9. Monitoreo y protección de la intimidad

El monitoreo del cumplimiento de estas disposiciones se realiza con estricto respeto de la dignidad e intimidad de los estudiantes, sin incurrir en tratos discriminatorios, humillantes u ofensivos. El monitoreo no autoriza en ningún caso a revisar el contenido de los teléfonos celulares o dispositivos electrónicos similares. De advertirse casos de ciberacoso, se procede según los lineamientos de convivencia escolar y atención de la violencia escolar vigentes. Si se detectan hechos que pudieran constituir delito o tener relevancia penal (contra la intimidad, integridad o indemnidad sexual), se comunican de inmediato a las autoridades competentes.

Artículo 10. Aplicación de medidas correctivas

Las medidas correctivas aplicables ante el incumplimiento de la restricción deben adaptarse a las condiciones y necesidades de los estudiantes, ser claras, oportunas, reparadoras, formativas, proporcionales a la falta, equitativas e imparciales, valorando criterios de razonabilidad, gradualidad y reiteración. Los padres, madres de familia o tutores deben ser informados oportunamente (y con pertinencia lingüística y cultural cuando corresponda) sobre las medidas correctivas aplicadas a sus hijos o pupilos.

RÉGIMEN DISCIPLINAR Y GESTIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO: DE LAS FALTAS, MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONADORAS

Subcapítulo I: Disposiciones Generales, Principios y Definiciones

Artículo 1.- Objeto y Finalidad:

El presente capítulo tiene por objeto normar las disposiciones, criterios y procedimientos para la gestión de la disciplina escolar, fortaleciendo el principio de autoridad docente y del directivo, garantizando un entorno escolar seguro, formativo y de respeto irrestricto en el marco del interés superior del niño y adolescente. Las decisiones adoptadas son de naturaleza educativa y formativa, y no constituyen un procedimiento administrativo sancionador bajo la Ley N.° 27444.

Artículo 2.- Definición de Falta:

Constituye falta toda acción u omisión realizada de manera voluntaria o involuntaria que incumpla las normativas establecidas en el presente Reglamento Interno y las disposiciones normativas sectoriales vigentes.

Artículo 3.- Nota de Conducta:

Es la evaluación numérica vigesimal (de 0 a 20) consignada en el informe de progreso del estudiante que valora su comportamiento durante cada período escolar de acuerdo a la clasificación de sus faltas. Toda calificación menor a once (11) se considera desaprobatoria.

Subcapítulo II: Clasificación y Tipificación de Faltas

Artículo 4.- Clasificación de las Faltas:

Las faltas cometidas por los estudiantes se clasifican en:

1. **Faltas leves:** Conductas que transgreden las normas sin comprometer la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas, y no constituyen conducta reiterada.
2. **Faltas graves:** Conductas que comprometen la integridad física, psicológica, emocional o moral de las personas, evidencian un incumplimiento reiterado de las normas, o generan afectación a la infraestructura y/o bienes de la institución.
3. **Faltas muy graves:** Conductas que atentan de manera directa (con intencionalidad o sin ella) poniendo en riesgo o afectando gravemente a personas, bienes o infraestructura, así como aquellas que configuran presunta infracción a la legislación penal.

Artículo 5.- Presunción de Falta Leve:

Toda conducta no comprendida expresamente en el catálogo de faltas graves o muy graves, ni razonablemente análoga a estas, se presume falta leve. En caso de duda sobre el nivel de gravedad, dirimirá el Comité de Gestión del Bienestar en un plazo no mayor de un (1) día. La presunción solo admite prueba en contrario ante una gravedad manifiesta sustentada por decisión motivada del directivo.

Artículo 6.- Faltas Leves Específicas:

Constituyen faltas leves, entre otras no contempladas en las escalas superiores:

1. El incumplimiento de las normas sobre adecuada higiene, aseo personal o uso debido del uniforme/vestimenta escolar (incluyendo el uso no permitido de maquillaje, piercings, accesorios o cabello pintado).
2. Las tardanzas o inasistencias injustificadas aisladas.

Artículo 7.- Tipificación de Faltas Graves:

Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

1. **Daño a la propiedad escolar:** Deteriorar, ensuciar o hacer un uso indebido del mobiliario, materiales o instalaciones sin configurar vandalismo o afectación grave.

2. **Reincidencia en faltas leves:** Incurrir en tres (3) o más faltas leves dentro del año escolar previamente registradas e informadas.
3. **Uso indebido de teléfonos móviles u otros similares:** Emplear celulares u otros dispositivos tecnológicos (tablets, smartwatches, audífonos, etc.) para fines ajenos al proceso educativo sin autorización, o sin la acreditación correspondiente por barrera educativa o de salud.
4. **Tardanza reiterada sin causa justificada:** Incurrir en más de tres (3) tardanzas no justificadas en un mismo bimestre, mediando comunicación previa.
5. **Agresión física leve sin lesión o psicológica:** Participar en empujones, forcejeos o daños a propiedad personal sin lesión médica, o cualquier agresión psicológica.
6. **Posesión de sustancias prohibidas:** Poseer o consumir drogas, alcohol, tabaco, cigarrillos electrónicos o medicamentos no prescritos dentro o fuera de la IE, sin fines de comercialización.
7. **Presentación de justificativos simples adulterados:** Presentar notas o justificaciones de inasistencia/tardanza con firma o contenido falso, sin constituir falsificación de documento oficial.
8. **Vulneración a la intimidad, dignidad o integridad:** Acciones verbales o físicas agresivas, amenazantes, de manipulación, humillación o divulgación de información personal reservada.
9. **Incitación a conductas peligrosas:** Promover o participar en retos o apuestas que arriesguen la integridad personal o de terceros.
10. **Atentar contra la imagen institucional:** Cualquier acto que afecte directa o indirectamente la imagen de la IE o sus miembros dentro o fuera de ella.

Artículo 8.- Tipificación de Faltas Muy Graves:

Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

1. **Actos de odio o apología a la violencia:** Exhibir, difundir o reproducir discursos, símbolos o consignas de odio (racistas, xenófobos, homófobos) o apología a la violencia.
2. **Actos de discriminación:** Trato diferenciado o desigual injustificado que menoscabe los derechos de un miembro de la comunidad educativa.
3. **Actos de connotación sexual, acoso o violencia sexual:** Conductas verbales, físicas o gestuales de índole sexual, hostigamiento, tocamientos o vulneración de la integridad sexual en entornos físicos o virtuales.
4. **Acoso escolar con afectación a la integridad:** Ejercer, organizar o participar en actos reiterados/concertados de violencia física, psicológica, *bullying* o *ciberbullying*, o inducción a autolesión/suicidio.

5. **Alteración violenta del orden educativo:** Promover o ejecutar boicots, toma de instalaciones o interrupción de actividades pedagógicas.
6. **Daño intencional, sabotaje o destrucción de infraestructura:** Vandalismo deliberado y grave contra mobiliario, laboratorios, ciberseguridad o infraestructura institucional/movilidad escolar.
7. **Extorsión, coacción o cobro de cupos:** Exigir o sustraer dinero/bienes mediante amenazas, ritos de iniciación u obligación a realizar ilícitos.
8. **Falsa denuncia u obstrucción a la labor docente:** Imputar dolosamente faltas o delitos a personal docente o directivo usando pruebas falsas o manipuladas para perjudicar su honor o estabilidad.
9. **Falsificación o alteración de documentos oficiales:** Adulterar certificados de estudio, constancias médicas u otros documentos públicos u oficiales.
10. **Uso indebido de información privada:** Difundir datos personales sensibles protegidos por ley.
11. **Fraude institucional o tecnológico:** Sustracción, hackeo, suplantación o comercialización indebida de exámenes o evaluaciones académicas.
12. **Organización para actividades delictivas:** Captación de estudiantes o estructuración de redes para pandillaje o apuestas prohibidas.
13. **Comercialización o facilitación de sustancias prohibidas:** Introducir, comercializar, promover o facilitar el consumo de drogas, alcohol, fármacos o sustancias dañinas.
14. **Portar o usar armas:** Introducir, exhibir o usar armas de fuego, armas blancas, réplicas, juguetes punzocortantes o contundentes con capacidad de causar daño o temor.
15. **Suplantación de identidad:** Crear identidades o perfiles falsos en plataformas digitales vulnerando a miembros de la comunidad.
16. **Tenencia o detonación de explosivos o artefactos incendiarios:** Molotovs, pirotecnia o químicos de alto riesgo.
17. **Vulneración a la intimidad por medios tecnológicos:** Capturar y/o difundir imágenes/audios en espacios reservados (baños, vestuarios) que afecten la intimidad.
18. **Hurto o robo:** Apoderarse o sustraer bienes patrimoniales de la IE o de miembros de la comunidad educativa.

Subcapítulo III: De las Medidas Correctivas y Sancionadoras

Artículo 9.- Criterios de Proporcionalidad y Gradación:

Para graduar las medidas disciplinarias, la autoridad evaluará obligatoriamente:

1. La edad y etapa de desarrollo del estudiante.
2. El historial de conducta, atenuantes o reincidencias.
3. El contexto y circunstancias que motivaron el hecho.
4. El grado de afectación o daño ocasionado a personas o bienes.
5. El arrepentimiento espontáneo y la voluntad manifiesta de reparar el daño.

Artículo 10.- Catálogo de Medidas Correctivas (Competencia Docente/Directiva):
Tienen finalidad formativa y no constituyen sanción administrativa. Se aplican ante faltas leves por el docente o ante faltas de mayor escala por el director:

1. Amonestación verbal.
2. Acción reparadora orientada a restituir el daño causado a instalaciones, bienes o personas.
3. Restricción temporal del uso de espacios de recreo o actividades extracurriculares con supervisión pedagógica (sin afectar la alimentación ni el descanso básico).
4. Separación temporal del aula de clase con permanencia en la IE bajo labores pedagógicas supervisadas.

Artículo 11.- Catálogo de Medidas Sancionadoras (Competencia Exclusiva de la Dirección):
Son adoptadas por el Director de la IE ante la configuración de las causales normadas:

1. **Suspensión temporal de asistencia a la IE:**
   - Hasta por un límite máximo de tres (3) días hábiles por evento y un tope de cuatro (4) veces durante el año escolar.
   - Procede ante la acumulación de tres (3) faltas leves bimestrales o ante faltas graves y muy graves. Requiere notificación obligatoria a los padres/apoderados.
2. **Matrícula Condicional:**

   Procede ante reiteración de faltas leves que superen las permitidas tras la suspensión; haber acumulado dos o más suspensiones en el año; ausencia manifiesta de compromiso familiar; o tener nota de conducta desaprobatoria en el promedio del año escolar.

2. **Separación Definitiva (Expulsión):**

   Procede ante la acumulación de tres (3) suspensiones durante el año; ante una falta muy grave que amerite la medida; o por reiteración sistemática que haga insostenible la permanencia. La medida será comunicada a la familia y a la

UGEL para garantizar la continuidad del derecho a la educación en otra IE pública.

Subcapítulo IV: Procedimiento, Garantías y Prohibiciones Expresas

Artículo 12.- Procedimiento Disciplinario Escolar:

1. **Contención inmediata:** El personal que presencie el hecho debe intervenir para detener la conducta y proteger la integridad de las partes.
2. **Registro de Incidencias:** Se registrarán los hechos en el Libro o Acta correspondiente de manera objetiva, cronológica y sin valoraciones subjetivas, consignando fecha, hora, firmas y testigos.
3. **Derecho de Defensa (Versión del estudiante):** Todo estudiante implicado tiene el derecho inviolable a manifestar su versión, la cual debe consignarse en el acta.
4. **Elevación:** Si la presunta falta es calificada como grave o muy grave, debe ser remitida a la Dirección en un plazo improrrogable no mayor a 24 horas.
5. **Comunicación Familiar:** La medida adoptada se notifica formalmente a la familia; ante faltas graves o muy graves, se les convoca a reunión para fijar compromisos formales.
6. **Responsabilidad Civil:** Los padres, tutores o apoderados asumen la responsabilidad civil por los daños materiales o morales causados por sus hijos.

Artículo 13.- Recurso de Reconsideración frente a la Separación Definitiva:
Ante la sanción de separación definitiva, el apoderado o tutor legal puede interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación. El recurso será resuelto de forma conjunta por la Dirección y el Comité de Gestión del Bienestar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 14.- Prohibiciones Expresas para el Personal de la IE:
Bajo responsabilidad, queda terminantemente prohibido:

1. Cualquier forma de **castigo físico o humillante**, tratos denigrantes, ofensas verbales o empleo de la fuerza para corregir.
2. Medidas con criterios discriminatorios por razón de origen, género, discapacidad, religión u otra condición personal.
3. La privación de necesidades básicas (alimentos, agua, uso de servicios higiénicos o descanso).
4. **Restringir o impedir el ingreso a la IE** debido a tardanzas o inasistencias.